



EXPEDIENTE: PAOT-2022-5883-SOT-1480

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 MAR 2023**-----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5883-SOT-1480, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de octubre de 2022, una persona que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (modificación y ampliación), por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Cda. 1 Jorge A. Vázquez, Lote 12 manzana 95, Colonia La Conchita, Alcaldía Tláhuac; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de octubre de 2022. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción, como lo es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, y el Reglamento de Construcciones, todos instrumentos vigentes para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Se denunciaron presuntos incumplimientos en materia de construcción (modificación y ampliación), en el predio ubicado en Cda. 1 Jorge A. Vázquez, Lote 12 manzana 95, Colonia La Conchita, Alcaldía Tláhuac, por lo que personal de esta Entidad se constituyó en Calle Cerrada Mayor Félix Vázquez y Camino Real, realizó recorrido en la misma a efecto de localizar la Cerrada 1 Jorge A. Vázquez, sin que fuera posible localizar la calle y/o domicilio en el que se encuentran los hechos denunciados. -----

Por otro lado, personal de esta Entidad ha marcado al número telefónico proporcionado por la persona denunciante, con la finalidad de requerir mayores elementos que permitan constatar los hechos denunciados. Al respecto la persona que atendió la llamada manifestó ser una gestora, por lo que le solicitaría los elementos necesarios a la persona que está sufriendo las molestias, para proporcionarlos a esta Entidad, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta. -----

Aunado a lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-001550-2023, notificado mediante el medio electrónico autorizado para dichos efectos, se solicitó a la persona denunciante aportar mayores elementos que permitieran localizar e identificar los hechos que motivaron su denuncia, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se haya atendido el requerimiento realizado. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2022-5883-SOT-1480

En esas consideraciones, de las diligencias realizadas por personal de esta Entidad, no se constataron los hechos que motivaron la denuncia y la persona denunciante no aportó mayores elementos para continuar con la substanciación de la misma, por lo que existe una imposibilidad material para continuar con la denuncia que por esta vía se atiende, en términos de lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- 1. Del reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Entidad, no se encontró el sitio objeto de investigación y no fue posible constatar los hechos denunciados, existiendo una imposibilidad material para continuar con la denuncia que por esta vía se atiende, por lo que no se cuenta con elementos para determinar incumplimientos en materia de ordenamiento territorial y/o ambiental, actualizándose el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, dándose por concluido el trámite de la denuncia que por esta vía se atiende. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----